



ANÁLISIS DE INDUSTRIA

14 de octubre, 2021

Reporte Sectorial

CONTACTOS

Francisco Loyola +56 2 2896 8205
Gerente de Clasificación
floyola@icrchile.cl

Pablo Galleguillos +56 2 2896 8209
Director Senior Instituciones Financieras
pgalleguillos@icrchile.cl

Carlos Luna +56 2 2384 9771
Analista Senior Instituciones Financieras
cluna@icrchile.cl

Simón Miranda +56 2 2896 8219
Analista Instituciones Financieras
smiranda@icrchile.cl

INFORMES RELACIONADOS

[Desempeño mensual de la industria bancaria agosto 2021](#)

[Inversiones Industria Seguros de Vida junio 2021](#)

[Análisis Rentas Vitalicias junio 2021](#)

[Primer anticipo Rentas Vitalicias](#)

Proyecto de segundo anticipo de rentas vitalicias: una amenaza a la solvencia de aseguradoras y fuente de riesgos sistémicos

Iniciativa en discusión del Senado modifica la base de cálculo del monto anticipado y su modalidad de pago, respecto al primer anticipo

El día 28 de septiembre, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de reforma constitucional que refunde seis mociones y establece las bases del cuarto retiro a los fondos de pensiones y al segundo anticipo de rentas vitalicias (RRVV), que será sometido a una próxima votación en el Senado.

La estructura propuesta en dicho texto, en comparación al primer anticipo, presenta diferencias en cuanto al método de cálculo del monto del anticipo sobre los fondos originalmente traspasados (versus las reservas técnicas del primer anticipo), así como también la modalidad de cobro hasta el 5% de las rentas mensuales que resten por pagar (versus una disminución permanente de la pensión).

Estas diferencias agudizan el efecto negativo que puedan experimentar las compañías aseguradoras, que a nuestro juicio se puede descomponer en los siguientes factores de riesgo:

Factores rating	Efectos en mercado asegurador
Posición competitiva	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción perspectivas de crecimiento en segmento previsional. - Menor volumen de negocio y activos administrados. - Pérdida de competitividad para el mercado de futuros pensionados.
Rentabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Liquidación de activos de largo plazo en condiciones de mercado desfavorables. - La liberación de reservas técnicas atribuible al anticipo estará acotada por el 5% máximo de cobro.
Riesgo de activos	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación del asset allocation de las inversiones. - Se altera la mutualización del riesgo de las rentas vitalicias.
Adecuación de capital	<ul style="list-style-type: none"> - Alta probabilidad de aumento de endeudamiento financiero de las compañías. - Costos patrimoniales que podrían incurrir las compañías ante diferencial de reserva y montos de anticipos solicitados contra monto originalmente traspasado desde cuentas de capitalización individual. - Solicitantes que ya se hayan acogido al primer anticipo generan mayor exposición a pérdidas patrimoniales, ya que no se deduce del monto originalmente traspasado del primer anticipo. - Se ve afectada la planificación de requerimientos de capital y restringe capacidad de solventar crecimiento futuro.
Riesgo operacional	<ul style="list-style-type: none"> - Costos operacionales de implementación del anticipo son asumidos por las aseguradoras. - Costos de acciones legales por perjuicios económicos. - Incertidumbre jurídica en marco regulatorio.
Externalidades	<ul style="list-style-type: none"> - Costos reputacionales a la institucionalidad del mercado chileno. - Procesos judiciales en cortes internacionales contra el Estado. - Debilitamiento en participación de compañías de seguros como inversionistas institucionales en mercado de capitales y emisiones de deuda.

Análisis de la propuesta de implementación de segundo anticipo

A diferencia del primer anticipo, la estructura planteada por este proyecto de ley presenta diferencias que añaden mayor complejidad tanto a la metodología de cálculo de los montos que pueden adelantar los beneficiarios, como al mecanismo de cobro por el cual la pensión volvería a la renta mensual originalmente pactada. Al respecto, el documento refundido plantea lo siguiente:

Sobre método de cálculo del anticipo: “Sus beneficiarios podrán adelantar el pago de sus rentas hasta por el monto equivalente al 10 por ciento de los fondos originalmente traspasados desde sus cuentas de capitalización individual a la respectiva compañía de seguros, estableciéndose como monto máximo de pago por adelantado 150 unidades de fomento”.

Sobre modalidad de pago: “El monto del adelanto solicitado se pagará descontándose a prorrata de las rentas que resten por pagar al asegurado vitalicio, utilizando para dicho cálculo las condiciones vigentes al momento del traspaso de sus fondos previsionales a la compañía de seguros respectiva, este monto en ningún caso podrá superar el 5 por ciento de las rentas mensuales que resten por pagar al asegurado vitalicio quienes siempre podrán solicitar una prórroga de pago de noventa días. Pagado el adelanto, se deberá volver a la renta mensual originalmente pactada.”

Modalidad	Base cálculo 10%	Restitución	Implicancias
Primer anticipo	Reservas técnicas (obligación de rentas futuras)	Recálculo de pensión permanente.	Aseguradoras anticipan 10% de las obligaciones futuras e internalizan este monto pagado en el recálculo de la pensión de forma permanente. Esto implica liberación de reservas, egresos de efectivo y/o liquidación de activos para pagos a pensionados.
Proyecto Segundo anticipo	Monto original traspasada desde cuenta de capitalización individual.	Cobro máximo de 5% de las rentas futuras y restauración de renta originalmente pactada tras pago de dicho monto.	Base de cálculo para el cobro es menor que la del monto otorgado al pensionado. Esta brecha originaría pérdidas patrimoniales en las compañías.

El hecho de establecer como base de cálculo la prima directa originalmente traspasada desde las cuentas de capitalización individual y no sobre las reservas técnicas (que es lo que realmente refleja la obligación de pagos de rentas que la aseguradora debe pagar), genera una brecha por la diferencia entre la obligación de rentas futuras (pasivo de la compañía) y el monto que se traspasó originalmente (prima directa de renta vitalicia), especialmente para aquellas pólizas de mayor antigüedad donde la reserva técnica puede ser sustancialmente menor al monto originalmente traspasado, dado que la aseguradora ha cumplido ininterrumpidamente con el pago de la pensión desde el momento en que fue pactada.

Debido a lo anterior, esta modalidad carece del carácter de un anticipo, dado que la base de cálculo no se constituye sobre una base de ingresos futuros proveniente de la obligación vigente de pagos de rentas a las que tiene derecho el pensionado. Además, no considera que esta obligación va disminuyendo con el paso del tiempo en la medida que se pagan las rentas en el transcurso de la vida del pensionado.

Es importante destacar que, al desarrollar este negocio, las aseguradoras deben cumplir con estándares normativos que le permitan solventar la sustentabilidad del negocio frente a los riesgos de longevidad y el riesgo de reinversión. Esto conlleva que las compañías deben constituir reservas técnicas, cumplir con niveles patrimoniales mínimos y una estructura financiera que les permita hacer frente a sus obligaciones. En este sentido, las aseguradoras deben tener una fortaleza financiera tal que, ante una mayor esperanza de vida de sus pensionados y escenarios de menor rendimiento de sus inversiones, deben ser capaces de cumplir con el pago de las pensiones.

Un mitigante al riesgo de longevidad que enfrentan las aseguradoras surge de la mutualización del riesgo característica de la naturaleza del negocio asegurador. Esto quiere decir que existe una compensación entre los pensionados que viven menos (liberación de obligaciones) y los que viven más. De este modo, la liberación de reservas por fallecimiento favorece el pago de las pensiones de los pensionados más longevos.

En ese sentido, el mecanismo de cobro propuesto con un límite del 5% de las rentas mensuales que resten por pagar al asegurado, ya por definición denota un esquema deficitario tanto al considerar la brecha existente en las bases de cálculo del anticipo pagado al pensionado como en el monto a restituir. Esta brecha correspondería a una pérdida irrecuperable que podría comprometer el patrimonio de las aseguradoras, situación que podría incluso mermar la compensación originada por la mutualización del riesgo entre pensionados que fallecen y los más longevos.

Implicancias crediticias de un segundo anticipo y escenario de debilitamiento de solvencia de aseguradoras

ICR Clasificadora de Riesgo actualmente clasifica a 10 compañías de seguros de vida que participan activamente del mercado de rentas vitalicias y tres compañías en run-off que registran reservas técnicas de rentas vitalicias, **cuyos fundamentos de rating se verían afectados severamente ante los efectos nocivos de un segundo anticipo dentro del esquema anteriormente descrito.**

Del mismo modo, estimamos que, en el escenario más catastrófico, con eventuales situaciones de insolvencia en las compañías a causa de un segundo anticipo o cambios legales y normativos que amenacen la sustentabilidad del negocio, **se podrían generar riesgos sistémicos, efectos negativos en otros mercados (sistema financiero, mercado de emisiones, seguridad social, previsión de salud y otras coberturas de seguros) y costos sociales que podrían involucrar gasto de recursos fiscales.**

De hecho, el 1 de octubre de 2021 la CMF (Comisión para el Mercado Financiero) publicó un documento en que expone los potenciales efectos de un nuevo anticipo de rentas vitalicias, que concluye que esta iniciativa pondría en riesgo la solvencia de las compañías de seguros y el pago de las pensiones de todos los jubilados con rentas vitalicias. El regulador estima que ante un retiro del máximo monto, las aseguradoras podrían perder entre el 30% y el 60% de su patrimonio, lo que en el escenario más ácido gatillaría un incumplimiento de los mínimos regulatorios de capital para el 60% del total de las compañías que comercializan rentas vitalicias, además de que, según otras mediciones realizadas por el regulador, el endeudamiento promedio del sistema podría superar las 35 veces (de un máximo de 20 veces).

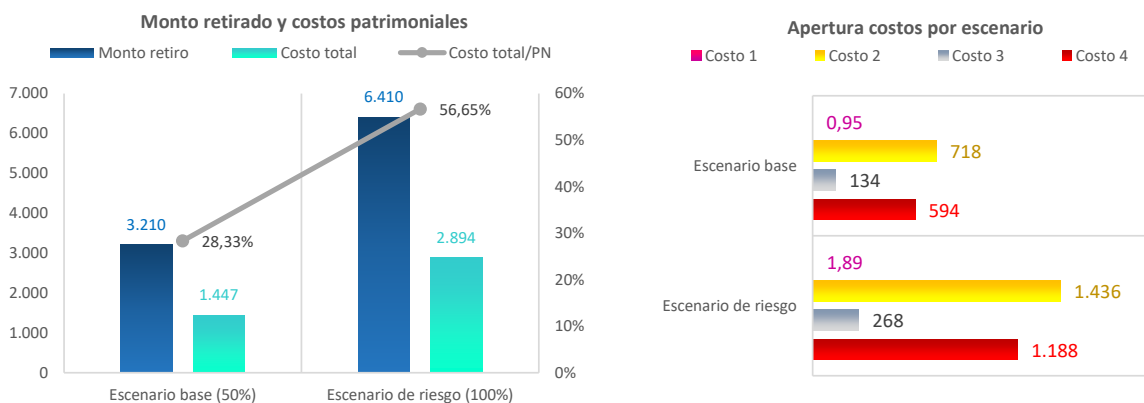
Asimismo, la incertidumbre jurídica y el escenario adverso que enfrenta el mercado asegurador tiene un efecto contractivo en las perspectivas de crecimiento del segmento previsional. La oferta de rentas vitalicias tiene un carácter discrecional por parte de las aseguradoras, y su venta podría verse frenada ante el mayor riesgo de este mercado, lo que implicaría un estancamiento en el crecimiento de los activos administrados por la menor captación de recursos provenientes del sistema previsional. A su vez, por el lado de los futuros pensionados, habría una menor competitividad en cuanto las ofertas para pensionarse.

El pago de anticipos altera la *asset allocation* de las carteras de inversión, ya que obligaría a las compañías a mantener mayores niveles de liquidez, en desmedro del *mix* acorde a la naturaleza de largo plazo de sus pasivos. En el caso de las aseguradoras que no cuenten con activos líquidos suficientes, se verían forzadas a vender activos en condiciones de mercado que podrían ser desfavorables.

Por otro lado, las compañías de seguros de vida son unos de los inversionistas de largo plazo más importantes del mercado de capitales chileno y, por lo tanto, la interrupción de su estrategia de inversiones habitual podría restringir el acceso a la inversión de proyectos y financiamiento de largo plazo.

De forma complementaria a la liquidación de activos, las compañías podrían incurrir en un mayor endeudamiento financiero, presionando los indicadores asociados a sus obligaciones, que ya estarían presentando estrés por las pérdidas patrimoniales ocasionadas por los anticipos. Los costos patrimoniales que podrían incurrir las compañías podrían surgir ante diferencial de reserva y montos de anticipos solicitados contra monto originalmente traspasado desde cuentas de capitalización individual. A lo anterior se suma que los solicitantes que ya se hayan acogido al primer anticipo generan mayor exposición a pérdidas patrimoniales, ya que no se deduce del monto originalmente traspasado del primer anticipo.

Pérdidas patrimoniales de compañías de seguros de vida podría generar costos superiores a la mitad del patrimonio neto de las compañías
Escenarios estimados por CMF ante materialización de iniciativa de segundo anticipo (cifras en USD millones)



Fuente CMF

Definiciones:

Escenario base: retiro del 50% del monto máximo permitido | Escenario de riesgo: retiro del 100% del máximo permitido.

Costo 1: Diferencia entre monto retirado y reserva.

Costo 2: Costo asumido por límite de cobro de 5%.

Costo 3: Costo por reintegro de pensión al monto original.

Costo 4: Financiamiento retroactividad primer anticipo en cuanto a cobro máximo de 5% y costo de reintegro de pensión.

Una invasión patrimonial severa, en casos más extremos, podría generar un incumplimiento de los límites normativos y llegar incluso a comprometer la viabilidad de las compañías. Sin embargo, incluso dentro de un marco de viabilidad, con una fortaleza patrimonial debilitada, la capacidad de las aseguradoras de solventar su crecimiento futuro y cubrir sus requerimientos de capital se vería altamente restringida, lo que afectaría también a la oferta de otras coberturas de seguros de vida, salud, protección familiar, ahorro, entre otras.

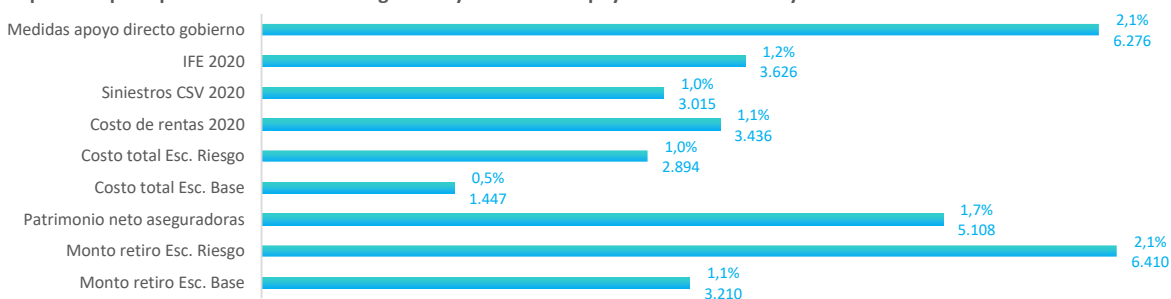
Un escenario que vulnere la solvencia de las aseguradoras que participan en el mercado de rentas vitalicias implicaría también que se comprometa la capacidad de pago de otras coberturas de seguros de vida, ya que algunas de estas compañías tienen una oferta diversificada de coberturas en los segmentos de seguros de vida tradicional. Esto generaría incumplimiento de coberturas que afectaría la protección de familias en cuanto a seguros de vida, salud, ahorro, así como también quedarían desprotegidos en seguros asociados a crédito como desgravamen, incapacidad y otras coberturas previsionales como el SIS (Seguro de Invalidez y Supervivencia), vulnerando el rol en la seguridad social que tienen las compañías de seguros.

Según las estadísticas publicadas en la CMF, el universo de pensionados de rentas vitalicias se aproxima a las 700.000 personas, mientras que los tenedores de pólizas de seguros de vida corresponde a 2,5 millones de personas, 7 millones para el caso de los seguros complementarios de salud, mientras que el SIS abarca toda la fuerza laboral que cotiza en las AFP. Además, se debe destacar que, durante el año 2020, las rentas vitalicias pagadas por las aseguradoras fueron USD 3.436 millones y los siniestros por coberturas de seguros del mercado fueron de USD 3.015 millones (de lo cual un 75% fue pagado por aseguradoras del mercado de rentas vitalicias). Por lo tanto, diezmar la solvencia de las aseguradoras afectaría a los pensionados y tenedores de pólizas de otras coberturas.

Por su parte, **las rentas vitalicias cuentan con una garantía estatal que cubre las pensiones en caso de quiebra de una aseguradora, lo cual implicaría un costo social que debería asumir el Estado**, que presionaría el gasto fiscal y que podría en algunos casos implicar una disminución en las rentas recibidas por los pensionados. Sin embargo, esta garantía cubre la totalidad del monto equivalente a una pensión básica solidaria (PBS) y sólo el 75% de lo que exceda este monto con un tope máximo de UF 45.

La quiebra de compañías de seguros del mercado de rentas vitalicias implicaría un costo que deberá asumir el Estado que además significaría una disminución en las rentas percibidas para aquellos pensionados que reciben un monto mayor a la PBS. Para dimensionar los ordenes de magnitud, podemos tomar como referencia que el IFE 2020 implicó USD 3.636 millones (1,2% del PIB según estimaciones del Ministerio de Hacienda), mientras que los costos de rentas de un año implicarían una cifra cercana al 1% del PIB usando como base lo pagado el año 2020, que equivaldría al 55% del costo fiscal ejecutado de las medidas de apoyo brindadas por el fisco en el año 2020 (USD 6.276 millones).

Comparativo principales cifras mercado asegurador y medidas de apoyo en USD millones y como % del PIB



Fuente CMF y Ministerio de Hacienda | PIB estimado en USD 300.000 millones

Ya con el primer anticipo, algunas aseguradoras se han acogido a recursos de protección e ilegalidad a nivel local, así como también las acciones se escalarían a instancias como tribunales internacionales. Un fallo desfavorable para el Estado Chileno agudizaría aún más el costo social y gasto de recursos fiscales, además de tener serias consecuencias reputacionales para la institucionalidad del país de cara a la inversión extranjera, que podría afectar también a otras instituciones financieras.

Conclusiones

ICR estima que un debilitamiento de la solvencia de las compañías de seguros que comercializan rentas vitalicias tendría un efecto negativo en otros mercados, contraería la inversión a largo plazo, generaría un menor acceso a coberturas de seguros para los hogares, elevados costos sociales y una menor confianza en la institucionalidad y estabilidad financiera del país.

Para efectos de nuestro análisis, la incertidumbre jurídica y medidas que amenacen la sustentabilidad del negocio de las compañías que se desempeñan en rentas vitalicias, se incrementa el riesgo político y normativo de un mercado que era considerado como altamente regulado. Por otro lado, se estima que los potenciales efectos negativos de cambios legislativos en línea del segundo anticipo podrían tener mayores costos que beneficios para el sistema financiero.

ICR monitoreará el desarrollo de esta contingencia y sus potenciales efectos crediticios en el mercado asegurador y las compañías que evalúa.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO EMITIDAS POR INTERNATIONAL CREDIT RATING COMPAÑÍA CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA ("ICR") CONSTITUYEN LAS OPINIONES ACTUALES DE ICR RESPECTO AL RIESGO CREDITICIO FUTURO DE LOS EMISORES, COMPROMISOS CREDITICIOS, O INSTRUMENTOS DE DEUDA O SIMILARES, PUDIENDO LAS PUBLICACIONES DE ICR INCLUIR OPINIONES ACTUALES RESPECTO DEL RIESGO CREDITICIO FUTURO DE EMISORES, COMPROMISOS CREDITICIOS, O INSTRUMENTOS DE DEUDA O SIMILARES. ICR DEFINE EL RIESGO CREDITICIO COMO EL RIESGO DERIVADO DE LA IMPOSIBILIDAD DE UN EMISOR DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER FINANCIERO A SU VENCIMIENTO Y LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS ESTIMADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O INCAPACIDAD. CONSULTE LOS SIMBOLOS DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DE CLASIFICACIÓN DE ICR PUBLICADAS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS TIPOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER FINANCIERO ENUNCIADAS EN LAS CLASIFICACIONES DE ICR. LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO DE ICR NO HACEN REFERENCIA A NINGÚN OTRO RIESGO, INCLUIDOS A MODO ENUNCIATIVO, PERO NO LIMITADO A: RIESGO DE LIQUIDEZ, RIESGO RELATIVO AL VALOR DE MERCADO O VOLATILIDAD DE PRECIOS. LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES NO CREDITICIAS ("EVALUACIONES") Y DEMAS OPINIONES, INCLUIDAS EN LAS PUBLICACIONES DE ICR, NO SON DECLARACIONES DE HECHOS ACTUALES O HISTÓRICOS. LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y PUBLICACIONES DE ICR NO CONSTITUYEN NI PROPORCIONAN ASESORÍA FINANCIERA O DE INVERSIÓN, COMO TAMPOCO SUPONEN RECOMENDACIÓN ALGUNA PARA COMPRAR, VENDER O CONSERVAR VALORES DETERMINADOS. TAMPOCO LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y PUBLICACIONES DE ICR CONSTITUYEN COMENTARIO ALGUNO SOBRE LA IDONEIDAD DE UNA INVERSIÓN PARA UN INVERSIONISTA EN PARTICULAR. ICR EMITE SUS CLASIFICACIONES DE RIESGO Y PUBLICA SUS INFORMES EN LA CONFIANZA Y EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE CADA INVERSIONISTA LLEVARÁ A CABO, CON LA DEBIDA DILIGENCIA, SU PROPIO ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO QUE ESTÉ CONSIDERANDO COMPRAR, CONSERVAR O VENDER.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES Y OTRAS OPINIONES DE ICR, AL IGUAL QUE LAS PUBLICACIONES DE ICR NO ESTÁN DESTINADAS PARA SU USO POR INVERSIONISTAS MINORISTAS Y PODRIA SER INCLUSO TEMERARIO E INAPROPIADO, POR PARTE DE LOS INVERSIONISTAS MINORISTAS TIMAR EN CONSIDERACION LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO DE ICR O LAS PUBLICACIONES DE ICR AL TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN. EN CASO DE DUDA, DEBERÍA CONTACTAR A SU ASESOR FINANCIERO U OTRO ASESOR PROFESIONAL.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁ PROTEGIDA POR LEY, INCLUIDA A MODO DE EJEMPLO LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR (COPYRIGHT) NO PUDIENDO PARTE ALGUNA DE DICHA INFORMACIÓN SER COPIADA O EN MODO ALGUNO REPRODUCIDA, RECOPIADA, TRANSMITIDA, TRANSFERIDA, DIFUNDIDA, REDISTRIBUIDA O REVENDIDA, NI ARCHIVADA PARA SU USO POSTERIOR CON ALGUNO DE DICHS FINES, EN TODO O EN PARTE, EN FORMATO, MANERA O MEDIO ALGUNO POR NINGUNA PERSONA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ICR.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO, EVALUACIONES, OTRAS OPINIONES Y LAS PUBLICACIONES DE ICR NO ESTÁN DESTINADAS PARA SU USO POR PERSONA ALGUNA COMO *BENCHMARK*, SEGÚN SE DEFINE DICHO TÉRMINO A EFECTOS REGULATORIOS, Y NO DEBERÁN UTILIZARSE EN MODO ALGUNO QUE PUDIERA DAR LUGAR A CONSIDERARLAS COMO UN *BENCHMARK*.

Toda la información incluida en el presente documento ha sido obtenida por ICR a partir de fuentes que estima correctas y fiables. No obstante, debido a la posibilidad de error humano o mecánico, así como de otros factores, toda la información aquí contenida se provee "TAL COMO ESTÁ", sin garantía de ningún tipo. ICR adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza al emitir una clasificación de riesgo sea de suficiente calidad y de fuentes que ICR considera fiables, incluidos, en su caso, fuentes de terceros independientes. Sin embargo, ICR no es una firma de auditoría y no puede en todos los casos verificar o validar de manera independiente la información recibida en el proceso de clasificación o en la elaboración de las publicaciones de ICR.

En la medida en que las leyes así lo permitan, ICR y sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, licenciantes y proveedores no asumen ninguna responsabilidad frente a cualesquiera personas o entidades con relación a pérdidas o daños indirectos, especiales, derivados o accidentales de cualquier naturaleza, derivados de o relacionados con la información aquí contenida o el uso o imposibilidad de uso de dicha información, incluso cuando ICR o cualquiera de sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, licenciantes o proveedores fuera notificado previamente de la posibilidad de dichas pérdidas o daños, incluidos a título enunciativo pero no limitativo: (a) pérdidas actuales o ganancias futuras o (b) pérdidas o daños ocasionados en el caso que el instrumento financiero en cuestión no haya sido objeto de clasificación de riesgo otorgada por ICR.

En la medida en que las leyes así lo permitan, ICR y sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, licenciantes y proveedores no asumen ninguna responsabilidad con respecto a pérdidas o daños directos o indemnizatorios causados a cualquier persona o entidad, incluido a modo enunciativo, pero no limitativo, a negligencia (excluido, no obstante, el fraude, una conducta dolosa o cualquier otro tipo de responsabilidad que, en aras de la claridad, no pueda ser excluida por ley), por parte de ICR o cualquiera de sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, licenciantes o proveedores, o con respecto a toda contingencia dentro o fuera del control de cualquiera de los anteriores, derivada de o relacionada con la información aquí contenida o el uso o imposibilidad de uso de tal información.

ICR NO OTORGA NI OFRECE GARANTÍA ALGUNA, EXPRESA O IMPLÍCITA, CON RESPECTO A LA PRECISIÓN, OPORTUNIDAD, EXHAUSTIVIDAD, COMERCIALIZACIÓN O IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO SOBRE CLASIFICACIONES DE RIESGO Y DEMÁS OPINIONES O INFORMACIÓN ENTREGADA O EFECTUADA POR ESTA EN FORMA ALGUNA.

En cuanto a la certificación de los Modelos de Prevención de Delitos, que es un servicio que ICR presta, ICR declara que ni ésta ni ninguna persona relacionada, ha asesorado en el diseño o implementación del Modelo de Prevención de Delitos a las personas jurídicas que están siendo certificadas o a una entidad del grupo empresarial al cual ellas pertenecen. Al mismo tiempo, declara que tampoco forma parte de dicho grupo empresarial. Toda la información contenida en este documento se basa en la información pública presentada a la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), a las bolsas de valores, información proporcionada voluntariamente por el emisor y obtenida por ICR de fuentes que estima como correctas y fiables.

Atendida la posibilidad de errores humanos o mecánicos, así como otros factores, sin embargo, toda la información contenida en este documento se proporciona "TAL COMO ESTÁ" sin garantía de ningún tipo.

ICR adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza al certificar un Modelo de Prevención de Delitos sea de calidad suficiente y de fuentes que la ICR considera fiables incluyendo, cuando corresponde, fuentes de información de terceros independientes. No obstante, ICR no es un auditor y no puede en todos los casos verificar o validar de forma independiente la información recibida en este proceso o en la preparación de su certificación.